



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**La reglamentación de la Ley para la Simplificación  
de Requisitos y Trámites Administrativos**  
(Tesis de Licenciatura)

Guillermo Pedro Mendoza Mendoza

Guatemala, noviembre 2023

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**La reglamentación de la Ley para la Simplificación  
de Requisitos y Trámites Administrativos**  
(Tesis de Licenciatura)

Guillermo Pedro Mendoza Mendoza

Guatemala, noviembre 2023

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Guillermo Pedro Mendoza Mendoza**, elaboró la presente tesis titulada **La reglamentación de la Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos.**

**AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

**M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus**

Rector

**Dra. Alba Aracely Rodríguez de González**

Vicerrectora Académica

**M. A. César Augusto Custodio Cobar**

Vicerrector Administrativo

**EMBA. Adolfo Noguera Bosque**

Secretario General

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Guatemala, 5 de mayo de 2023

Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como asesor del estudiante **Guillermo Pedro Mendoza Mendoza ID 000130330**. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **Reglamento de la Ley para la Simplificación de Requisitos y trámites Administrativos**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

José Antonio Pérez Castañeda

Lic. José Antonio Pérez Castañeda  
Abogado y Notario

Guatemala, 14 de julio de 2023

Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente

Estimados señores:

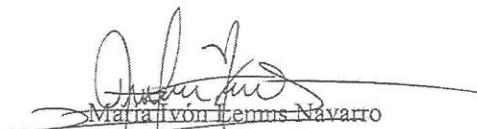
Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor metodológico de la tesis del estudiante: **Guillermo Pedro Mendoza Mendoza ID: 000130330 titulada: La reglamentación de la Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos**. Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

Se hace la salvedad que se modificó el título aprobado en la fase de asesoría que anteriormente se denominaba como: "Reglamento de la ley para la Simplificación de Requisitos y trámites Administrativos" en virtud que era necesario adecuar dicho título al contenido del trabajo de investigación.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que el estudiante es el único responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,

  
María Iván Lemus Navarro  
María Iván Lemus Navarro  
Abogada y Notaria

1/1

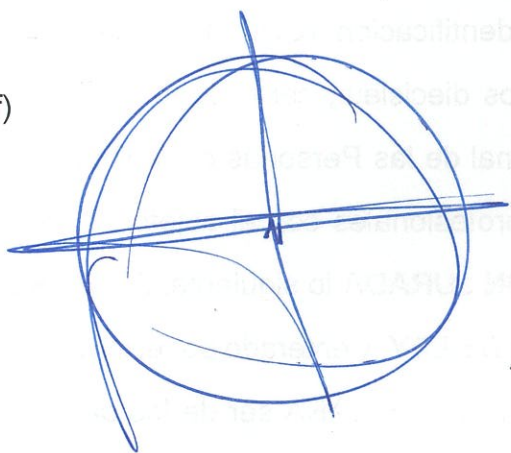
En el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés (24-10-2023), siendo las ocho horas, yo, **FREDDY RENÉ RODAS SOTO**, Notario, número de colegiado veintiún mil setenta y seis (21,076), me encuentro constituido en la sede de mi oficina profesional, ubicada en la décima (10ª) calle, seis guion cuarenta y ocho (6-48), zona nueve (9), oficina cuarenta y seis (46), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, soy requerido por **GUILLERMO PEDRO MENDOZA MENDOZA**, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, Bachiller en Computación con Orientación Científica, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) mil novecientos noventa y seis, ochenta y siete mil seiscientos diecisiete, cero ciento uno (1996 87617 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien requiere mis servicios profesionales con el objeto de hacer constar a través de la presente **DECLARACIÓN JURADA** lo siguiente: **PRIMERO:** El requirente, **BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY**, y enterado por el infrascrito notario de las penas relativas al delito de perjurio, **DECLARA** ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDO:** Continúa declarando bajo juramento el requirente: i) Ser autor del trabajo de tesis titulado: **“LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE REQUISITOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS”**; ii) Haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y iii) Aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel




*Freddy René Rodas Soto*  
Lic. Freddy René Rodas Soto  
ABOGADO Y NOTARIO

bond tamaño oficio, impresa en ambos lados, que firmo y sello, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales (Q.10.00) con serie BJ y número cero ochocientos cuarenta y cinco mil quinientos noventa y seis (BJ-0845596) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos (Q.0.50) con número de registro ocho millones ochocientos catorce mil novecientos setenta y seis (8814976). Leo íntegramente lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma, así como el infrascrito Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f)



**ANTE MÍ:**

  
**Lic. Freddy René Rodas Soto**  
**ABOGADO Y NOTARIO**





ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **GUILLERMO PEDRO MENDOZA MENDOZA**  
Título de la tesis: **LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE REQUISITOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogado y Notario, el estudiante ya mencionado, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el tutor, Licenciado José Antonio Pérez Castañeda, de fecha 5 de mayo del 2023.

**Tercero:** Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, Licenciada María Ivón Lemus Navarro, de fecha 14 de julio del 2023.

**Cuarto:** Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, el día 24 de octubre del 2023 por el Notario Freddy René Rodas Soto que contiene declaración jurada del estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por el estudiante ya identificado en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 15 de noviembre de 2023

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

  
  
**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

**Nota:** Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

## **Dedicatoria**

**A Dios:** Por ser el creador del universo, mi protector y mi fortaleza, por sus infinitas bendiciones y por permitirme cumplir esta magnífica meta profesional.

**A mi madre:** Faustina Mendoza Pérez, por ser pilar fundamental y ejemplo en mi vida, quien, con su esfuerzo, comprensión, amor y paciencia, siempre me guío por el camino correcto, infinitas gracias por su apoyo incondicional e indispensable, para éste logro obtenido; así también, por su incondicional amor de abuela

**A mi padre:** Ingeniero Andrés Mendoza Matías (+) quien con sus enseñanzas y ejemplo aquí en la tierra, ha sido y será siempre un referente en mi vida, y ahora desde el cielo es amigo y confidente.

**A mis hermanos:** Andrés Gregorio Mendoza Mendoza, Andrea Eb'ech Ch'ew Mendoza Mendoza, Melva Azucena Matías Mendoza Mendoza, por su amor de hermanos, quienes me han apoyado en su momento.

**A mi esposa:** Norma Lastenia Kuchudakis Sorto, por ser una persona incondicional en mi vida y que con su paciencia, tenacidad, convicción, apoyo y amor, es parte fundamental en esta etapa alcanzada.

**A mi hijo:** Guillermo Alejandro Mendoza Kuchudakis, por ser motor de mi vida, una personita que a pesar de su corta edad alimenta mi alma y mi corazón y su bienestar es uno de los objetivos principales de este título alcanzado.

**A mis abuelos:** Por guiarme en la vida, por ser ejemplo de superación, por brindarme acertados consejos, por sus oraciones y por su amor infinito.

**A mis tíos y tías:** Por siempre acogerme a mí y a mi familia con amor y alegría, por sus consejos, cuidados, apoyo incondicional y por celebrar cada logro como propio, por siempre fomentar la unidad familiar.

**A mis primos y**

**primas:** Por siempre, junto con mis tíos y tías, recibirnos con amor y alegría.

**A mi suegra:** Norma Sorto, por el apoyo brindado en cada momento y su infinito amor de abuela.

**A mi suegro:** Nicolás Kuchudakis, por el apoyo brindado en cada momento y su incondicional amor de abuelo.

**A mis cuñados:** Kallyopy, Valeska y Dimitrius, por el apoyo brindado siempre en cada momento.

**En Especial A:** Horacio Ruiz Matamoros (+) y familia, con mucho cariño y admiración, gracias por su apoyo incondicional en mi vida, mi familia y en mi carrera, siempre creyó en mí.

**A mi Jefa**

**de Delegación:** Licenciada Olga Marlen de la Cruz Escobar, por el apoyo incondicional brindado en cada etapa de este proceso y sobre todo la comprensión y aprecio demostrados.

**A mis amigos,  
compañeros de  
trabajo**

**y de estudio:** En especial al Licenciado William Josué Has Solís, quien siempre me incentivó y motivó a culminar tan importante proceso.

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos	1
Definir la figura del reglamento y los órganos autorizados para su emisión en Guatemala	25
Aspectos que debería contemplar el Reglamento de la Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos	46
Conclusiones	54
Referencias	57

## **Resumen**

En la presente investigación se abordó lo relacionado con los aspectos más trascendentales que correspondería considerar con relación a la reglamentación de la Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos, en virtud que actualmente dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco no existe un cuerpo normativo de carácter reglamentario con la fuerza legal para desarrollar cada uno de los preceptos y disposiciones contenidos en el Decreto número 5-2021 del Congreso de República de Guatemala. El primer objetivo específico consistió en analizar en su totalidad el contenido de la Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos, norma de carácter ordinario, emitida por el Congreso de la República. El segundo objetivo se refirió a analizar la figura de un reglamento de la citada ley en el derecho guatemalteco, establecer la necesidad de su emisión e identificar los órganos facultados para emitirlo

El objetivo general fue determinar qué aspectos debería contemplar el referido Reglamento. Luego de los análisis efectuados a la Ley de Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativo, se concluyó que es importante que exista un cuerpo normativo que reglamente la Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos, cuyo objetivo radica en regular la modernización de la gestión administrativa por medio de la simplificación, agilización y digitalización de trámites



administrativos a través de la utilización de las tecnologías de la información y comunicación para facilitar la interacción entre personas individuales o jurídicas y dependencias del Estado.

## **Palabras clave**

Reglamento. Simplificación. Trámites. Gestión. Interacción.

## **Introducción**

En el presente estudio monográfico se abordará el tema de la reglamentación de la Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos, como cuerpo dispositivo desarrollador de normas jurídicas de carácter ordinario asociadas con la modernización de la gestión administrativa en Guatemala, a través de la simplificación, agilización y digitalización de trámites administrativos, por medio de la utilización de las tecnologías de la información y comunicación, para la facilitación de la interacción entre personas individuales o jurídicas y el Estado con sus respectivas dependencias, cuya observancia es obligatoria en las dependencias del Organismo Ejecutivo, pero que pueden ser adoptadas por los demás organismos del Estado.

El primer objetivo específico será analizar la Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos, examinándola a detalle, se abordan sus antecedentes, los motivos de su emisión, los apartados que la componen y su articulado. El segundo objetivo planteado será el de analizar la figura del reglamento de la Ley para la Simplificación de Requisitos Administrativos en el derecho guatemalteco, se establece y delimita el ámbito de regulación que se debe considerar, toda vez que éste debe guardar concordancia con las disposiciones de la citada ley, sin afectar el espíritu de la misma. El objetivo general de la investigación será determinar los aspectos que deberá contemplar el Reglamento de la Ley

para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos como instrumento normativo que acuerpará disposiciones que harán operativa la ley, revistiéndola con carácter de fuerza legal.

Las razones que justificarán al presente estudio radican en efectuar un análisis al Decreto Número 5-2021, cuerpo normativo emitido por el Congreso de la República de Guatemala que contiene la Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos, conocida en sus inicios y previo a su implementación, como Ley Antitrámites, en ese sentido, examinar la ley citada, permitirá establecer y determinar los aspectos contenidos y normados en el articulado de dicho cuerpo legal, susceptibles de ser reglamentados a través de un Acuerdo Gubernativo emitido por el Presidente de la República de Guatemala, considerándose en el análisis que se realizará que no obstante los avances en actualización de normativa relacionada con la modernización de la gestión administrativa existentes, no se cuenta con un reglamento actualmente.

En cuanto al contenido de la presente investigación, en el primer subtítulo se estudiará a detalle la Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos, en éste se abordan aspectos puntuales como los antecedentes, el objeto, naturaleza y contenido de la ley; en el segundo subtítulo se pretenderá definir la figura del reglamento en Guatemala, la importancia de su emisión y los órganos revestidos de potestad reglamentaria en el país; finalmente en el tercer subtítulo, se contemplarán

aspectos relativos al contenido *per se* del Reglamento de la Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos, en caso fuere emitido, se pretende además identificar de manera general cada uno de los apartados y capítulos que contendrá.

## ***Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos***

Para establecer los aspectos que debe contemplar el Reglamento de la Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos es imprescindible realizar un análisis concreto y objetivo del Decreto número 5-2021 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos; para efectuar un estudio adecuado del citado Decreto, se hace indispensable abordar aspectos puntuales del mismo, tanto los relativos a su contenido como los referidos a las situaciones concretas del contexto nacional e internacional que motivaron la emisión de un cuerpo normativo regulador de la gestión administrativa gubernamental en Guatemala, con tendencia a la simplificación, agilización y digitalización de trámites administrativos.

### **Antecedentes**

El Banco Interamericano de Desarrollo, como entidad financiera de crédito cuya finalidad es reducir la pobreza en Latinoamérica y El Caribe a través del fomento de un crecimiento sostenible y duradero, pretende el cumplimiento de sus fines mediante la realización de acciones que permitan el desarrollo y la sostenibilidad en la región, es ésta institución, la que ha determinado con base en el Índice *Doing Business* [Haciendo Negocios], que a pesar de tener regulaciones en la materia, en América

Latina se ha generado una complejidad excesiva en la realización de trámites, lo cual genera elevados costos administrativos y pérdida de tiempo para quienes realizan gestiones de ésta naturaleza; como en otros países en vías de desarrollo que son parte de la región, Guatemala no es la excepción, debido a que en el país se efectúan por la población innumerables diligencias de este tipo que presentan la misma problemática (Banco Interamericano de Desarrollo, 2022).

De acuerdo con la Fundación para el Desarrollo de Guatemala el Índice *Doing Business* [Haciendo Negocios] es una herramienta que evalúa y compara la facilidad o dificultad de hacer negocios en un país. Dicha evaluación se realiza a través del impacto que tiene la legislación e institucionalidad en la creación, operación y expansión de empresas en un país. El índice analiza 10 indicadores, entre los que destacan: tiempo para abrir un negocio, obtención de crédito, comercio transfronterizo, pago de impuestos, manejo de permisos de construcción, cumplimiento de contratos y protección a inversionistas minoritarios. La evaluación y comparación que se efectúa a través de este tipo de herramienta permite a los países definir que obstáculos existen en sus legislaciones que limitan el desarrollo de negocios, lo que conlleva a reformar a sus leyes para la facilitación de la gestión (Fundación para el Desarrollo de Guatemala, 2019, párr.2).

De acuerdo con el análisis efectuado a través del Índice *Doing Business* [Haciendo Negocios] (2019), que es una herramienta de medición que permite evaluar y comparar la facilidad o dificultad de hacer negocios en un país, los países de la región latinoamericana han tenido muy baja calificación, Guatemala se encuentra casi en el último eslabón de los primeros 100 países evaluados a través de este índice. En relación con trámites administrativos y simplificación de procesos, el índice mide entre otros, los siguientes aspectos: la apertura de un negocio, el manejo de permisos de construcción, el registro de propiedades, la obtención de crédito y el pago de impuestos. De acuerdo al Informe *Doing Business* [Haciendo Negocios] (2019), en Guatemala la obtención de licencias para construcción se demora más de 200 días en 11 procedimientos como mínimo, un exagerado término de tiempo para la resolución de procesos de naturaleza constructiva.

La problemática generada por la excesiva e incrustada “burocracia”, requiere por obvias razones un estudio con enfoque jurídico-normativo, para que el marco jurídico se ajuste a la realidad y que, como resultado de ello, se dé una pronta adecuación y actualización de la legislación guatemalteca; dicho reajuste, debe ser congruente con la dinámica cambiante de los trámites y requisitos administrativos en el mundo, cuya tendencia actual apunta a su simplificación y reducción. En ese contexto, fue abordada en el Congreso de la República de Guatemala la discusión

de la iniciativa de ley número 5766, que pretendía la aprobación de la Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos.

La iniciativa con número de registro 5766 fue presentada, por los congresistas Gustavo Estuardo Rodríguez Azpuru-Ordoñez, Jorge Romeo Castro Delgado, Hellen Magaly Alexándra Ajcip Canel, Julio Enrique Montano Méndez, Aníbal Estuardo Samayoa Alvarado, Cándido Fernando Leal Gómez y Mario Ernesto Gálvez Muñoz, en uso de la facultad de iniciativa de ley que les fuere conferida por el artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 110 del Decreto número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Organismo Legislativo, para ser conocida por el pleno del Congreso de la República de Guatemala en el mes de abril del año 2020, dicha iniciativa en un principio se denominó “Ley Antitrámites”, denominación que fue técnica y jurídicamente mejorada con posterioridad (Congreso de la República de Guatemala, 2021).

Desde un principio la iniciativa presentada, no contemplaba o se refería con exclusividad al sector constructivo; no obstante, éste sector conlleva gran número de trámites y requisitos, la propuesta de Ley Antitrámites, en un principio así denominada, planteaba la afectación e influencia de otras áreas que involucran la realización de gestiones administrativas, su eje principal de acción radicaba en la introducción de medios electrónicos que facilitarían la interacción entre el usuario y el aparato estatal. La



introducción de medios electrónicos en la gestión de la esfera gubernamental fomenta la transparencia, así lo indica Santiso (2019) “Las nuevas tecnologías y los grandes datos ahora permiten a los reformadores del gobierno y a los analistas de la corrupción revelar, prevenir e incluso predecir prácticas corruptas...” (párr.2).

No obstante, el hecho de fomentar la transparencia y prevenir la corrupción en el Gobierno fueron los aspectos que motivaron grandemente el planteamiento de la iniciativa de Ley 5766 por los diputados del Congreso de la República, el hecho de haber transcurrido más de un año de haberse registrado el primer caso de coronavirus de tipo 2 causante del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2) en el país, arreció aún más la necesidad de implementar una regulación que permitiera a través del uso de medios electrónicos y la digitalización de trámites administrativos, reducir en gran parte la interacción presencial de los usuarios con el Estado, al acudir a las distintas dependencias estatales a realizar sus trámites de forma personal, pudiéndolos realizar desde un computador u otro medio análogo desde la seguridad de sus hogares, sin necesidad de exponerse a un contagio.

La iniciativa de ley planteaba su aplicación específicamente para las dependencias del Organismo Ejecutivo, ya que según lo regulado en el artículo 2 de Ley del Organismo Ejecutivo (1997), éste es el órgano estatal que ostenta “el ejercicio de la función administrativa y la formulación y

ejecución de las políticas de gobierno con la cuales deben coordinarse las entidades que forman parte de la administración descentralizada”; la función administrativa gubernamental, dentro de su esfera de acción conlleva entre otros aspectos, la prestación de servicios públicos, por lo que dicha prestación debe ser congruente y consecuente con los principios de solidaridad, subsidiariedad, transparencia, probidad, eficacia, eficiencia, descentralización y participación ciudadana, con el objetivo de alcanzar el bien común, que es el fin supremo del Estado, como lo establece el artículo 4 del citado cuerpo normativo.

El proceso legislativo para la emisión de la Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos duró más de un año, período comprendido desde la presentación de la Iniciativa de Ley número 5766 a la Dirección Legislativa del Congreso de la República, hasta la publicación del Decreto Número 5-2021 del Congreso de la República de Guatemala en el Diario de Centro América, su entrada en vigencia se estableció en los noventa días posteriores a su publicación en el citado Diario Oficial y es a partir del uno de agosto del año dos mil veintiuno, la fecha en que empezó a surtir sus efectos legales, definiéndose además del plazo señalado, los plazos para la implementación de sistemas para la realización de trámites electrónicos; así como, términos de tiempo para la adaptación de los procedimientos administrativos, planes y políticas internas de las dependencias afectas a las disposiciones de la Ley.

Con la entrada en vigencia de la Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos se establecen normas que le permiten a las entidades públicas el uso de medios electrónicos, de intercambio de información, regulación de bases de datos y servidores, para facilitar la interacción con los usuarios de los servicios públicos que presta el Estado a través de ellas; asimismo, se establecen disposiciones que regularán la simplificación de los procedimientos administrativos, en tanto su aplicación, promoverá la digitalización de los trámites administrativos. La regulación de la simplificación de trámites administrativos conlleva la reducción de costos y permite un ahorro significativo en tiempo, insumos, equipo, reduce, además, la contaminación y el excesivo uso de papel, como medida de ayuda al medio ambiente.

## Objeto

El objeto es la “materia o asunto de que se ocupa una ciencia o estudio”, ley es todo aquel “precepto dictado por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados” Real Academia Española, 2005, Párr. 3; las definiciones acotadas refieren que el objeto de una ley corresponde a la facción dispositiva del cuerpo normativo en el cual se identifica de forma precisa el asunto o la materia que la norma pretende regular, de acuerdo con la técnica legislativa, que es aquella disciplina que tiene como función el

proceso de la producción de normas jurídicas, el objeto de una ley debe ser real, fáctico, viable y único.

De acuerdo con el artículo 1 de la Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos (2021): “La presente ley tiene por objeto modernizar la gestión administrativa por medio de la simplificación, agilización y digitalización de trámites administrativos, utilizando las tecnologías de la información y comunicación para facilitar la interacción entre personas individuales o jurídicas y dependencias del Estado”. La facción dispositiva citada, infiere la adecuada utilización de la técnica legislativa dentro del proceso de desarrollo del cuerpo normativo de mérito, al establecerse que el objeto de la ley se refiere a un singular proceso de renovación real de la gestión administrativa, basado en hechos tangibles, en el cual se definen los medios y las herramientas a través de las cuales se logrará.

Al reafirmar el hecho de que, el objeto del citado cuerpo legal es viable, es menester acotar que en el conglomerado normativo ordinario, se incluyen normas que le permiten a las entidades públicas el uso de medios electrónicos, de intercambio de información, regulación de bases de datos y servidores y otras reglas de simplificación, que pueden utilizarse para los procedimientos administrativos, cuya finalidad se orienta a su digitalización; el aspecto fáctico del objeto del Decreto Número 5-2021 del Congreso de la República de Guatemala, radica en que la

modernización de la gestión administrativa es congruente con los principios de transparencia, probidad, eficacia, eficiencia y descentralización que rigen la función administrativa, aplicable a una realidad social tangible y no utópica o imaginaria.

## Naturaleza

Para Ossorio (2011): “Naturaleza es la esencia y propiedad característica de cada ser, es la calificación que corresponde a las relaciones o instituciones jurídicas conforme a los conceptos utilizados por determinado sistema normativo” (p.615). La naturaleza jurídica de una ley, en términos generales, radica en que es un acto jurídico del propio Estado, cuya finalidad principal es regular la conducta de los que conviven en la sociedad y son sujetos a su soberanía y potestad, no obstante, cada norma jurídica emitida por un Órgano Legislativo u otro organismo competente, al ser el objeto de ésta único, posee per se una naturaleza jurídica individual que la diferenciará de las demás, y responderá a su esencia y características propias (Real Academia Española 2005, Párr. 5).

La naturaleza jurídica de la Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos, radica en que es un acto jurídico dirigido a la simplificación de requisitos y trámites administrativos de gobierno, materializado en un cuerpo normativo ordinario de carácter específico, dicha especificidad se infiere a partir de que en su articulado se señala que

la aplicabilidad de la Ley, afecta a todos los trámites administrativos que se gestionan en las dependencias del Organismo Ejecutivo; más no así, de los otros organismos del Estado, la norma jurídica toma en consideración que estos organismos tienen procedimientos especiales y dentro de sus funciones principales no está la de prestar servicios a los ciudadanos (Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos, 2021, artículos 1, 2).

Cabe señalar que la naturaleza jurídica específica de la norma respecto a los organismos e instituciones que afecta, no es definitiva, en virtud que deja abierta la posibilidad de que los organismos no incluidos en su obligatoria esfera de aplicación, puedan adherirse a sus disposiciones, tal y como lo regula el artículo 2 de la Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos (2021), el cual establece: “El organismo Judicial, Organismo Legislativo, municipalidades u otras entidades autónomas, semiautónomas o descentralizadas podrán aplicar cualquier disposición contenida en la presente Ley por decisión de su máxima autoridad”. Esto en concordancia con la obligación fundamental del Estado para impulsar la modernización de la legislación vigente.

Para comprender la naturaleza y funciones de la ley, es menester delimitar los principios rectores que dan fundamento a una adecuada simplificación de trámites administrativos; de acuerdo al artículo 3 de la Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos (2021): son

principios rectores los relativos a la celeridad, que incentiva el uso de medios electrónicos para el desarrollo eficiente, diligente y rápido de los trámites administrativos; la consolidación, que obliga a la concretización de pasos que dentro del trámite son de similar naturaleza; la coordinación a través de diversos canales electrónicos de información; la participación ciudadana, que toma en consideración las opiniones y sugerencias del usuario; la presunción de buena fe, la publicidad y la simplicidad, que ordenan trámites claros, sencillos, ágiles y de fácil entendimiento para los usuarios y, la transparencia y la trazabilidad.

Las dependencias del Estado que se encuentran afectas a la referida ley, dentro del catálogo de servicios que prestan a la población, los cuales en su mayoría involucran trámites administrativos, deben incentivar el uso de medios electrónicos (internet, fax, correo electrónico, etc.) a efecto de que, los trámites se desarrollen con diligencia, de una forma eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión y sin retrasos injustificados, de acuerdo con el principio de celeridad; así mismo, deben simplificar sus procedimientos a través del análisis de los mismos y deberán establecer concluyentemente que pasos son iguales o de similar naturaleza, para proceder a reunirlos y afianzarlos de acuerdo con el principio de consolidación.

En cuanto al principio rector de coordinación, se puede definir que coordinar es ordenar y armonizar metódicamente algo, busca por lo general el cumplimiento de un objetivo, en tal sentido, la coordinación refiere al acto o acción de coordinar, aplicable al proceso de simplificación de requisitos y trámites administrativos, este principio radica en la implementación de canales de intercambio de información mediante el uso de medios electrónicos, lo cual es atinente, al tener en consideración que la función administrativa por sí misma genera grandes bancos y volúmenes de información, por lo que se hace indispensable una adecuada coordinación institucional, interinstitucional e intra-institucional para que con ayuda de los medios electrónicos idóneos, se sostenga el engranaje de la gestión administrativa.

De acuerdo con el artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala (1985): “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”; para ello, es indispensable que el Estado, a través de sus organismos, esté enterado de las necesidades de la población, lo que implica mantener una comunicación recíproca, para lo cual, el Estado debe incentivar y motivar la participación ciudadana; en el ámbito de la simplificación de trámites administrativos, la optimización y modificación de los procesos y procedimientos, debe efectuarse con base en la experiencia de los usuarios de los servicios públicos, por lo que la Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos



contempla la implementación de canales idóneos para conocer las sugerencias y necesidades de la población.

La transición de una gestión administrativa tradicional a la automatización de procedimientos y trámites en el ámbito de la gestión gubernamental, conlleva cambios radicales en la percepción que las instituciones tienen sobre los documentos y declaraciones presentadas por los usuarios en la realización de los trámites, toda vez que, de acuerdo al principio de presunción de buena fe, salvo prueba en contrario, lo declarado, presentado o informado por los usuarios se presume auténtico, cabe señalar que esta acción no excluye de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que de ella deriven, en caso existiere falta de veracidad en la información o documentación presentada. El principio de la buena fe exige una conducta recta y honesta en relación con las partes interesadas en un acto, contrato o proceso.

De acuerdo con el artículo 30 de la Constitución Política de la República (1985): “Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho de obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten, la exhibición de los expedientes que deseen consultar...”, en el proceso de simplificación de requisitos y trámites administrativos ha de garantizarse la publicidad de las actuaciones derivadas de la realización de trámites administrativos, la publicidad de los actos, contribuye a la transparencia dado que permite a

los usuarios obtener información relacionada con los trámites administrativos que éstos realizan y los demás que se puedan gestionar en oficinas públicas, portales institucionales o las propias dependencias.

Es importante acotar que la gestión administrativa como parte del Derecho Administrativo, debe ser eficaz y eficiente congruente con los principios que lo rigen, con relación a la calidad de la administración pública, González (2009) establece que:

El Derecho Administrativo vela por el bienestar, la felicidad y la vida de los guatemaltecos, a través del buen funcionamiento de la administración pública, “El buen funcionamiento” equivale a la calidad de la administración. El contenido eminentemente jurídico del Derecho administrativo, no impide que este derecho fundamente la calidad de la administración. La calidad genera bienestar, felicidad y vida., la simplicidad permite que los trámites administrativos sean claros, sencillos ágiles y de fácil entendimiento para los usuarios (p.19).

Finalmente, el proceso de simplificación permite la posibilidad que se puedan identificar las diferentes etapas de un proceso administrativo y que el usuario, que es el más interesado en las resultas del mismo, pueda identificar exactamente en qué fase se encuentra su gestión, pudiéndole dar seguimiento y evitar así la común incertidumbre que genera el no tener conocimiento de la etapa en la que se localiza. He aquí la importancia de la “trazabilidad” ya que ésta etapa le brinda al usuario la posibilidad de identificar el origen y el final de un proceso y detallar sobre todo las diferentes etapas del mismo, lo que es congruente con el principio relativo

a que se proporcionen las herramientas necesarias para que los usuarios conozcan el estado y avance de su solicitud o expediente.

## Contenido

El hablar sobre el contenido de una ley refiere estrictamente a lo que ésta comprende, incluidas facultades, atribuciones, derechos y cargas obligacionales que ésta abarca; con relación al contenido de la ley, para el efecto Paredes (2013) señala que:

El contenido de la ley en estricto comprende lo siguiente: objeto, características, orden lógico, estructura y división de la ley. El contenido de la ley es el texto o parte dispositiva que constituye una unidad, sigue un orden lógico y se organiza en forma sistemática. Algunos autores lo denominan cuerpo normativo, cuerpo de la ley o núcleo de lo que se pretende regular. Se podría afirmar también que el contenido es el texto propio de la ley, con un solo objeto que no admite aspectos ajenos o extraños (p.53).

La definición citada no dista del concepto que se tiene en Guatemala sobre el contenido de una ley y lo que éste debe comprender, ya que, no obstante los manuales de técnica legislativa con los que cuenta el Congreso de la República de Guatemala para la emisión de Leyes, no abordan éste aspecto en específico, si contemplan que dentro del contenido de los cuerpos normativos se incluya el objeto de la ley, las características de su contenido (homogeneidad, completitud, unidad, coherencia formal y material e imparcialidad), el orden lógico de la ley y su estructura, pero son oportunos en establecer los procesos y procedimientos legislativos necesarios para que las normas puedan nacer a la vida jurídica.

Como se acotó en apartados anteriores, el objeto de la ley es la parte dispositiva de la norma en la que se identifica la materia o asunto que se pretende regular, éste debe ser real, fáctico, viable y único. En cuanto al objeto lógico, el contenido de la norma tiene un orden racional que otorga claridad al texto y facilita la identificación de cada una de sus disposiciones dentro de la estructura del texto normativo, presenta coherencia entre el texto normativo y su título, así como, entre la estructura del texto normativo y cada una de sus divisiones. Por ello, la ley se redacta conforme a ciertos criterios como los son, de lo general a lo particular, de lo abstracto a lo concreto, de lo normal a lo excepcional y de lo sustantivo a lo procesal.

La ley se organiza sobre la base de un orden metodológico que facilita el entendimiento de la norma, para ello, se hace necesario que cuente con una estructura que logre el equilibrio y la armonización entre su estructura y los demás componentes del contenido de la norma (el objeto de la ley, las características de su contenido (homogeneidad, completitud, unidad, coherencia formal y material e imparcialidad) y el orden lógico de la ley. De acuerdo con los manuales de técnica legislativa precitados, la ley tiene una estructura compuesta por categoría normativa y numeración, título, texto normativo, que se puede advertir que se divide en título preliminar, parte sustantiva y parte final, y por último los anexos.

La Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos contempla 43 artículos, divididos en siete capítulos, el capítulo I establece las disposiciones generales, en él se define el objeto, naturaleza y principios que orientan la ley, el capítulo II, establece las normas comunes en materia de trámites administrativos, el capítulo III regula los medios electrónicos, establece las tecnologías que se utilizarán para la aplicación de las disposiciones de la Ley, el capítulo IV los portales interinstitucionales, para la facilitación de los servicios a los usuarios de forma física y electrónica; el capítulo V el régimen interinstitucional para el impulso de la simplificación, que estará a cargo del Organismo Ejecutivo, a través de la Comisión Presidencial de Gobierno Abierto y Electrónico, el capítulo VI el régimen sancionatorio para las infracciones que se cometan; y, el capítulo VII que regula las disposiciones finales y transitorias.

Guía metodológica para la simplificación de requisitos y trámites administrativos

De acuerdo con el Fondo Multilateral de Inversiones del Grupo Banco Interamericano de Desarrollo, principal proveedor de asistencia técnica para el sector privado en América Latina y el Caribe una guía metodológica es en términos concretos la sistematización y documentación de un proceso, actividad, práctica, metodología o proceso de negocio. La guía describe las distintas operaciones o pasos en su

secuencia lógica, señala de forma general quién, cómo, dónde, cuándo y para qué han de realizarse. Una guía metodológica debe necesariamente basarse en una experiencia probada y debe incorporar las claves del éxito para su implementación. La cual generalmente es revisada y aprobada por órgano competente o rector de la materia que desarrolla la guía metodológica.

Este tipo de guías se sustenta en la herramienta de mejoramiento continuo, conocida como Ciclo PHVA (Planear, Hacer, Verificar y Actuar); planear, refiere a la definición de objetivos y estrategias de acuerdo con los lineamientos normativos y administrativos, así como los requerimientos de los clientes y usuarios, esta etapa permite el desarrollo de las otras; hacer, corresponde a la ejecución de lo planeado; verificar radica en comprobar la ejecución de lo planeado, se realiza seguimiento a lo implementado, medición y evaluación de los resultados; y, actuar es, a partir de la verificación efectuada, definir acciones de mejoramiento, para corregir problemas identificados, estandarizar las modificaciones, monitorear y generar nuevos ciclos de mejoramiento (Guía metodológica para la racionalización de trámites, 2017, p.11).

Para la realización del proceso de simplificación de requisitos y trámites administrativos en Guatemala, fue emitida y aprobada por el órgano rector de la materia que es la Comisión Presidencial de Gobierno Abierto y Electrónico, la Guía metodológica de simplificación de requisitos y

trámites administrativos, como un instrumento técnico y estandarizado que orienta los pasos a seguir, en el proceso de simplificación administrativa de los requisitos y trámites en el Organismo Ejecutivo, ésta se aborda a través de la definición del objetivo, marco normativo, marco conceptual y marco estratégico; bajo los cuales, se construye el proceso metodológico para la simplificación de los trámites, mediante el desarrollo de seis etapas claves: la planificación, el diagnóstico, el rediseño, la implementación, el monitoreo y evaluación, la mejora continua y sostenibilidad.

La etapa de planificación cuya duración es de seis meses, busca la definición de actividades preliminares y originarias que orientarán la ejecución del proceso de simplificación de trámites, la delimitación del alcance de trabajo y la definición del Plan de Simplificación de Trámites y Servicios Administrativos, para ello, debe entre otras acciones, conformarse un Comité de Simplificación de Trámites, capacitar el Comité de Simplificación de Trámites, elaborar un inventario de trámites y servicios administrativos, priorizar trámites administrativos, seleccionar los trámites administrativos a simplificar y con base en las acciones descritas, elaborarse un plan de simplificación de trámites y servicios administrativos (Guía metodológica para la simplificación de requisitos y trámites administrativos, 2021, p.p.11-14).

En la etapa de diagnóstico, se hace necesaria una recopilación metódica y minuciosa de información y documentación de soporte de los trámites a simplificar, a fin de obtener los indicios necesarios que permitan un adecuado análisis de dichos procesos; para ello, se debe efectuar un diagnóstico general, documentar y diagramar el proceso y efectuar el análisis per se del proceso. El estudio general implica desarrollar una averiguación que permita establecer la situación real del trámite a simplificar, una vez establecida la situación del trámite a simplificar, es necesario realizar un análisis desde que este se origina hasta que se termina, lo que permitirá su esquematización, finalmente con base en las actividades anteriores se podrá analizar de forma crítica y exhaustiva el proceso para determinar si es simplificable parcial o totalmente. (Guía metodológica para la simplificación de requisitos y trámites administrativos, 2021, p.p.14-21).

En la etapa de diagnóstico es importante considerar algunos tipos de diagnósticos, cuya realización es imprescindible dentro del proceso de simplificación, uno de ellos, es el diagnóstico legal, que conlleva la identificación del conjunto de normas bajo las cuales se realiza el procedimiento, ya que para la siguiente etapa del proceso que es el rediseño, se deben establecer con claridad qué normas deberán modificarse o derogarse; otro diagnóstico importante, es el diagnóstico de equipamiento e infraestructura dado que su realización conlleva el planteamiento de una propuesta integral sobre el mejor aprovechamiento



de espacios y mobiliario físico; por último, el diagnóstico de costos, que se referirá en sentido estricto a los desembolsos que se efectuarán por el desarrollo del proceso. (Guía de simplificación administrativa y determinación de costos de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, 2012, p.p.26-28).

El concepto de rediseño es consecuente con el resultado de volver a diseñar algo. El rediseño de un trámite administrativo conlleva volver a rehacerlo, busca simplificarlo a su mínima expresión, sin afectar su esencia o su sustanciación ni aspectos que puedan hacerlo perder materia, es decir que, a pesar de la reducción de los pasos, tiempos, recursos y requisitos del trámite, éste debe cumplir con su naturaleza y objetivos para los cuales fue diseñado. Para rediseñar el trámite es conveniente efectuar además del análisis del procedimiento administrativo, proceder a modificar el marco normativo y los instrumentos de gestión, crear una propuesta para adecuar la infraestructura y tecnología y la elaboración de una propuesta final del trámite rediseñado (Guía metodológica para la simplificación de requisitos y trámites administrativos, 2021, p.p.22-31).

Para la etapa del rediseño se deben considerar aspectos como la situación o cuestión a mejorar, esto implica efectuar una breve descripción del aspecto que se desea corregir con la acción, la acción es otro aspecto importante a considerar, es decir que se deben identificar las actividades a ejecutar para lograr la mitigación del problema o un mejor rendimiento,

para lo cual será menester establecer si se trata de una acción de racionalización normativa, administrativa o tecnológica; asimismo, es pertinente determinar a detalle los recursos que serán necesarios para la realización de la acción, es decir identificar recursos económicos, tecnológicos y/o humanos para la implementación del proceso (Guía metodológica para la racionalización de trámites, 2017, p.54).

Una vez aprobado el rediseño del trámite, se procede a ponerlo en práctica, la implementación o puesta en marcha de la propuesta diseñada durante la etapa rediseño, implica aspectos muy importantes, similares a los que llevaron al procedimiento a su reconfiguración, entre los que resaltan el aspecto de capacitar y sensibilizar el personal involucrado, la aprobación de un marco normativo sobre el cual se sustente el proceso, la adaptación tanto física como electrónica para implementar el nuevo proceso rediseñado y por último, pero no por eso menos importante, la adecuada difusión del procedimiento administrativo simplificado, a través de los canales idóneos que permitan a la población tener conocimiento que existe un nuevo proceso que facilitara la gestión que deseen realizar (Guía metodológica para la simplificación de requisitos y trámites administrativos, 2021, p.p.32-33).

La penúltima etapa del proceso metodológico de la simplificación de requisitos y trámites administrativos, se fundamenta en dos elementos esenciales, el monitoreo y la evaluación; en todo proceso que se pone en

marcha, aún más si la implementación se refiere a un procedimiento administrativo de carácter público, estos elementos constituyen actividades que complementan la puesta en práctica de un proceso administrativo recién rediseñado, en virtud que, se hace necesario darle a una adecuada gestión, un eficaz seguimiento, dentro de esta etapa es menester tener en todo momento control sobre el proceso y para lograrlo será fundamental adaptar las herramientas pertinentes para la rendición de cuentas sobre el mismo, lo que se logra a través de un eficiente monitoreo y constante evaluación (Guía metodológica para la simplificación de requisitos y trámites administrativos, 2021, p.p.34-38).

Derivado que los procesos y los procedimientos ostentan una naturaleza dinámica, cambiantes de acuerdo con la realidad en la que se desenvuelven o se aplican, previa existencia de un adecuado monitoreo y periódica evaluación, son susceptibles de continuas mejoras, esto conlleva en inicio, un cambio de percepción y cultura de la organización por parte de los involucrados de forma directa, en las distintas etapas de la gestión del trámite con el involucramiento y sentido de pertenencia en los gestores, se pretende volver más eficientes los procedimientos conforme a las experiencias y vivencias que tienen, por lo que se hace necesario el involucramiento y compromiso de quienes intervienen en el trámite, sobre todo las autoridades que lideran la implementación de los respectivos procesos y procedimientos, con la finalidad de mantener su constante

mejora (Guía metodológica para la simplificación de requisitos y trámites administrativos, 2021, p.p.34-36.).

Finalmente, para el éxito de un proceso de simplificación administrativa recién rediseñado e implementado, éste debe tener asegurada su continuidad en el tiempo, principalmente de los avances y mejoras que se suman al procedimiento conforme la experiencia de su aplicación, para ello, derivado de la mejora continua lograda a través de una correcta planeación, acción y verificación, se logra su sostenibilidad. Entre los aspectos que permitirán la sostenibilidad de la simplificación administrativa se pueden mencionar tres que son importantes, la documentación del proceso de simplificación, la máxima difusión a nivel interno de la dependencia y la reglamentación del proceso administrativo (Guía metodológica para la simplificación de requisitos y trámites administrativos, 2021, p.p.38-40).

La simplificación administrativa, no es únicamente la reducción de requisitos y trámites administrativos, sino que va más allá, implica un cambio cultural en los colaboradores que intervienen en las respectivas gestiones; es decir, requiere que las instituciones se comprometan y esfuercen por reducir las barreras regulatorias y sobre todo, el rechazo al cambio, sustentadas en un marco jurídico normativo que establezca los principios que regirán la simplificación administrativa -celeridad, consolidación, coordinación, participación ciudadana, presunción de

buena fe, publicidad, simplicidad, transparencia y trazabilidad-; así como, las disposiciones aplicables al proceso de simplificación administrativa.

### ***Definir la figura del reglamento y los órganos autorizados para su emisión en Guatemala***

Para establecer la importancia de la emisión de una norma reglamentaria en Guatemala, se debe considerar la concepción que se tenga sobre el concepto, definición, naturaleza jurídica, características y las clases de reglamentos, así como, de la ubicación de éstos en la estructura jerárquica y de las reglas establecidas por el ordenamiento jurídico interno guatemalteco para su emisión, por ende, se deben identificar los órganos investidos por ley de la potestad reglamentaria; para poder definir la figura del reglamento, se hace menester analizar distintas acepciones que tienen autores y juristas sobre esta clase de cuerpos normativos, que dentro de la jerarquía normativa se encuentran ubicados un nivel por debajo de las leyes de carácter ordinario.

#### **El Reglamento en el Derecho guatemalteco**

Definir la figura del reglamento en el Derecho guatemalteco implica abordar las fuentes del Derecho Administrativo, debido a que ésta clase de cuerpos normativos representan una de las principales fuentes o raíces cuantitativas de interpretación numérica o estadística, de aquella rama del

derecho que regula la Administración Pública. En cuanto a los tipos de fuentes del derecho administrativo, Gordillo (1967) establece que:

Tradicionalmente se distinguen las fuentes formales y las fuentes materiales del derecho. Las primeras serian aquellas que directamente pasan a constituir el derecho aplicable, y las segundas las que promueven u originan en sentido social-político a las primeras. Fuentes en sentido formal serian así la Constitución, las leyes, los reglamentos y la jurisprudencia; fuentes en sentido material u “orígenes”, los hechos sociales, doctrinas y costumbres (p.87).

Ciertos juristas no distinguen entre uno y otro tipo de fuentes y señalan que las fuentes del Derecho Administrativo son la ley (en sentido amplio), la doctrina y la costumbre, Bielsa (1995); otros agregan a los hechos como fuente formal, Jellinek (1900); existen criterios que consideran que las fuentes del derecho se clasifican únicamente en reales y formales, con relación a las clases de fuentes, Castro (2007) establece que:

Las fuentes formales, se refieren a los procedimientos de creación del derecho, preestablecidos en determinado núcleo social, las fuentes reales se enfocan en los elementos distintivos de un grupo social que se ven reflejados en sus propias normas y las históricas se orientan al derecho que se crea y evoluciona en cada sociedad (p.p.118-119).

Respecto a la divergencia de criterios referente a las fuentes del Derecho Administrativo, Gordillo (2003) señala:

Considerando pues al derecho administrativo como una rama de la ciencia del derecho, las fuentes del mismo serán en sentido estricto, únicamente aquellas normas y principios que tienen imperatividad, esto es, que integran el orden jurídico positivo; todo aquello que pueda contribuir al nacimiento de una regla o principio imperativo, pero que no sea imperativo en sí mismo, es fuente en sentido social o político, pero no fuente en sentido jurídico; tomamos así posición en contra de la injustificada admisión de la doctrina como fuente... (p.88).

El concepto de fuentes del derecho hace referencia a medios de producción de las normas jurídicas y a las formas en que se manifiesta el derecho. Como se indicó, la doctrina y autores citados distinguen entre fuentes en sentido material (las instituciones o fuerzas sociales que poseen capacidad para crear o producir normas jurídicas) y fuentes en sentido formal (los textos y documentos en los que se recopilan las leyes o conceptos relacionados con aquellas). Las fuentes una vez relacionadas deben ser ordenadas, motivo por el que se sujetan al principio de jerarquía normativa, contenido en el artículo 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los artículos 1 y 2 de la Ley del Organismo Judicial.

En cuanto al principio de jerarquía normativa, establece el artículo 175 de la Constitución Política (1985), que: “Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas *ipso jure*”, como se observa aquí, se materializa dicho principio, dado que éste, establece que las normas de rango superior prevalecen y se imponen sobre las de rango inferior, por lo que, las disposiciones que ostentan el mismo rango, tienen similar fuerza normativa. El citado principio permite constatar la relación existente entre la fuente de la que emana cada norma (el órgano que la produce) y la forma de la misma, así como su rango y fuerza; corresponde entonces a la Constitución determinar las potestades normativas y la atribución del rango en virtud de la fuente de la que proceden, de modo que todas las

normas procedentes de la misma fuente tienen, en principio, la misma forma externa y la misma fuerza.

En cuanto a la teoría de la jerarquía normativa, que pretende categorizar las diferentes clases de normas, ubicándolas en una forma fácil de distinguir, la mencionada teoría establece cual predomina sobre las demás, Galindo (2018), señala que: “se expresa en una jerarquía normativa, que expone la prelación de normas, que debe respetarse, para fines de sometimiento de normas de inferior alcance o referencia, con normas más generales o de carácter más amplio” (p.126); concluye el autor, que la existencia de una pirámide de Kelsen o jerarquía normativa parece demostrada que es imprescindible, por lo tanto, sostiene que si hay una pirámide de Kelsen o jerarquía administrativa en una forma que adopta dos dimensiones, con alcances, competencia y jurisdicción específica.

De conformidad el articulado constitucional citado se puede establecer que la jerarquía normativa en Guatemala, se encuentra estructurada de acuerdo con la pirámide de Kelsen, donde las normas guardan relación de inferioridad o superioridad entre ellas, en atención a la jerarquía que les corresponde; según Morán (2011) en la cúspide, en un primer nivel, se encuentran las normas de carácter constitucional (p.5), conformadas por la Constitución Política, la Ley Electoral y de Partidos Políticos, la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, la Ley de Emisión



del Pensamiento y la Ley de Orden Público, éstas comparten nivel con los Convenios y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, instrumentos a los que la misma Constitución les otorga jerarquía superior sobre las normas de derecho interno, regulado así en los artículos 46 y 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La Constitución Política de la República de Guatemala, es la fuente más importante del derecho administrativo en Guatemala, esta Carta Magna establece los principios y bases fundantes sobre las cuales se sustenta la estructura y organización del Estado, en ella se abarcan aspectos relativos a la administración pública y la función administrativa, establece y norma las facultades del Estado frente a los individuos y los derechos de los habitantes frente a éste. La Constitución Política de la República, como fuente, abarca caracteres que la hacen extraordinaria para el derecho administrativo debido a que las normas constitucionales en sentido estricto presentan caracteres propios como supremacía constitucional, imperatividad en su aplicación, juridicidad y son orden de jurídico pleno.

En un segundo nivel, por debajo de las normas constitucionales y los convenios y tratados internacionales, se encuentran las leyes ordinarias, este tipo de cuerpos dispositivos son decisiones formales exclusivas del Estado, que provienen de su organización legislativa, son normas emitidas por el Organismo Legislativo y nacen a la vida jurídica previo proceso legislativo, aunque no necesariamente, como en el caso de los Decretos

Ley; su función primordial consiste en desarrollar los principios preceptuados en la Constitución Política de la República; sirven para desarrollar las normas jurídicas, políticas, sociales económicas, culturales y de cualquier otra materia primaria y básica para la existencia y funcionalidad del Estado en Guatemala.

Las leyes ordinarias presentan el carácter de formales derivado a que se deben sujetar a determinado procedimiento puntual, específico e integrado en etapas preestablecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala. En estos cuerpos normativos converge la decisión del pueblo o de la sociedad política, ésta voluntad se manifiesta a través de los diputados, por lo que es soberana y unilateral, la soberanía radica en que los diputados son los representantes del pueblo, es decir que, lo que ellos realicen en ejercicio de su función, es materializar la voluntad de los habitantes del Estado, según estén representados y unilateral en cuanto dicho ejercicio no va requerir una previa consulta a otra autoridad. El proceso formal como tal, está sujeto a dos requisitos, la representación popular del Congreso de la República o del Pleno de diputados y el proceso o procedimientos preestablecido en la carta magna para que dichas normas surtan efectos.

En el caso de los Decretos-Ley es menester referirse a los Decretos emanados por el Congreso de la República que fueron emitidos en un Gobierno de Facto, éstos se dictan al quedar abolido o inhabilitado el

Congreso por decisión del Gobierno de carácter ilegítimo. Duguit señala que se reconocen dos tipos de decretos-leyes, por un lado los decretos-leyes dictados por el Gobierno constitucional que observan el procedimiento pre establecido en la Constitución Política y los Decretos-Leyes dictados por el Gobierno de Facto, emitidos sin ninguna base jurídica, que por lo general son resultado de empleo de fuerza y discrecionalidad, considera el autor esta distinción como necesaria y obligada en los Estados que en algún momento histórico, fueron gobernados por la fuerza, por gobiernos dictatoriales como lo fue Guatemala (González, 2009, p.109).

La existencia de los Decretos-Leyes en principio no es admitida por la Constitución Política de la República de Guatemala, toda vez, que estos cuerpos normativos son estandarte del quebrantamiento al orden y equilibrio constitucional y representan un irrespeto al orden jerárquico de las normas y a la división de poderes, éstos han sido incorporados al orden jurídico de nuestro país, debido a las circunstancias históricas y la necesidad de mantener la continuidad en la vida del Estado. En cuanto a los Decretos-Leyes la Constitución Política de la República (1985), regula:

Se reconoce la validez jurídica de los decretos-leyes emanados por el Gobierno de la República a partir del 23 de marzo de 1982, así como a todos los actos administrativos y de gobierno realizados de conformidad con la Ley a partir de dicha fecha (artículo 16).

En orden descendente, en el tercer nivel, se encuentran las normas reglamentarias, su función es hacer operativas las normas ordinarias. De acuerdo con el expediente, la Corte de Constitucionalidad (2003):

El artículo 183 inciso e) de la Constitución de la República, contempla, entre otras, la facultad para que el Presidente con todos o alguno de sus Ministros pueda emitir los Reglamentos para el desarrollo de las leyes, sin alterar su espíritu. Esta facultad responde a la labor ejecutiva que la propia Constitución le confía, cuya función le autoriza para -sin caer en la indeterminación o el subjetivismo- implementar pormenorizadamente los mecanismos necesarios que facilitarán la operatividad de la ley cuyo desarrollo se le ha encomendado (folio 4).

En cuanto al lugar que ocupan los reglamentos en la pirámide normativa, Miranda (1994) establece que:

Dentro de la pirámide normativa el lugar siguiente al ocupado por las normas con valor de ley, pertenece a los reglamentos que son aquellas disposiciones jurídicas de carácter general dictadas por la Administración Pública, subordinados a la ley; estos son la consecuencia lógica de las competencias que el ordenamiento jurídico da a la administración a diferencia de las disposiciones gubernativas con fuerza de ley, además posee un carácter excepcional y suponen una sustitución del poder legislativo ordinario (p.23).

En el Estado de Derecho, con la aplicación del principio de separación de poderes, la ley se convirtió en el medio para la conformación de la relación general entre el Estado y los particulares o administrados. La ley eliminó el campo de las relaciones entre la administración y los subordinados, la facultad de creación jurídica por parte del Organismo Ejecutivo, pero éste conservó una facultad derivada, la de dictar normas jurídicas en el campo de la relación general del poder, producción jurídica de carácter derivado que requería la autorización de la Ley. Los reglamentos o normas reglamentarias tienen necesariamente que estar condicionadas a la ley,

dependen de la Ley, desarrollan la ley y no pueden contradecirla. El reglamento da procedimientos.

Las normas reglamentarias son el engranaje necesario para la ejecución de los preceptos establecidos en las normas ordinarias, que, a su vez, desarrollan los principios que la Constitución contiene, sin éstas, los cuerpos normativos ordinarios son inoperantes, en virtud que las normas reglamentarias instauran los medios para garantizar la aplicación y efectividad de las leyes ordinarias. En Guatemala, los reglamentos son emitidos por el Presidente de la República, máxima autoridad del Organismo Ejecutivo, a quien compete la función administrativa y la formulación y ejecución de las políticas de gobierno, función que conlleva la implementación de las medidas que, como representante de la unidad nacional, estime pertinentes para el adecuado desarrollo del programa de gobierno.

En el escalón más bajo de la pirámide, sin que esto determine su importancia, se encuentran las normas individualizadas, con relación a este tipo de normas, Torruco (2001), establece que:

La norma individualizada establece derechos y obligaciones a favor o a cargo de personas concretas en casos y situaciones específicos. Un acto administrativo, por ejemplo, determina una obligación fiscal particular, el monto de ésta y el sujeto que debe pagarla. Una sentencia judicial establece la obligación concreta a cargo de alguien; por ejemplo, de pagar a quien se ha reconocido tal derecho una suma precisa de dinero. La norma individualizada se extingue con su cumplimiento, de manera que ejercitados los derechos y obligaciones por los sujetos concretos deja de tener sentido. Sólo puede ser obedecida y aplicada por una sola vez (p. 328-329).

Las normas individualizadas de acuerdo con Máynez (2002), son:

Normas jurídicas específicas, concretas, individuales o particulares. Son aquellas que se hacen objetivas a través de una o más personas, pero claramente identificadas, es decir los sujetos a quienes están dirigidas, se encuentran concretamente determinados y constituyen a favor de los individuos determinados verdaderas correcciones de derechos y obligaciones. Las normas individualizadas se dividen en privadas y públicas. Las primeras derivan de la voluntad de los particulares, en cuanto éstos aplican ciertas normas genéricas; las segundas, de la actividad de las autoridades. Ejemplos de ellas son los contratos, los testamentos, las sentencias y las resoluciones administrativas (p.85).

## Definición de Reglamento

Para construir una definición de reglamento es menester considerar las diversas acepciones que algunos autores tienen sobre éste; con relación al reglamento, Morales (2004) establece que:

El reglamento es la fuente cuantitativa más importante del Derecho Administrativo y constituye, citando a Máximo Pacheco, un conjunto sistemático de normas jurídicas destinadas a la ejecución de leyes o al ejercicio de atribuciones o facultades consagradas por la propia constitución... un acto administrativo de contenido general formado por un conjunto de normas administrativas subordinadas a la ley, obligatorias, generales e impersonales, creadas en forma unilateral y espontánea por los órganos de la Administración pública..., con base en las facultades discrecionales que les han sido conferidas, o que resultan del ejercicio de su función administrativa (p.p.125-126).

Con relación a la definición de reglamento, González (2009) establece que:

Los reglamentos en general pueden definirse como un conjunto de normas, procedimientos e instrucciones creados para la debida ejecución de una ley o para regular el régimen orgánico interno de alguna organización, los cuales son dictados en forma de acuerdos gubernativos o ministeriales... un reglamento es una resolución administrativa emitida por una organización de la Administración Pública que puede ser la Presidencia de la República, algún Ministerio de Estado o una gerencia, presidencia, junta directiva o consejo de una entidad autónoma o descentralizada;...un reglamento debe entenderse como una decisión administrativa general

equivalente que lo dicta actuando en función legislativa para regular una situación general, impersonal objetiva y modificable (p.116).

Del análisis de los conceptos y definiciones de reglamento, citadas se infiere que el reglamento es un conjunto de normas jurídicas destinadas a la ejecución de leyes o al ejercicio de atribuciones o facultades consagradas por la Carta Magna; que éstos como indica Ávila (2010), adquieren importancia desde el momento que son el medio por el cual se dinamiza la administración pública, son semejantes a las leyes en su aspecto material, por la naturaleza del acto jurídico, por el cual se exteriorizan, pero tienen como diferencia características, como que carecen de vida propia y están condicionados a la vigencia de la ley reglamentada. Los reglamentos contienen disposiciones generales, abstractas e impersonales, que el Presidente de la República dicta, de conformidad con la facultad que concede la Constitución Política de la República de Guatemala, los que son materialmente legislativos por su estructura, aunque formalmente administrativos.

Doctrinariamente existen diversas clasificaciones de reglamentos, pero la más común y atinada es la que divide a los reglamentos en jurídicos y administrativos. Los reglamentos jurídicos: son aquellos que el Presidente de la República dicta para el cumplimiento de competencias que la misma ley le otorga y como bien lo manifiesta la misma Constitución al darle esta potestad al Presidente, le queda prohibido alterar el espíritu de la ley. Los reglamentos administrativos son los emitidos por los órganos

administrativos, utilizados normalmente para organizar a la administración. De estos reglamentos se puede poner como ejemplo los dictados por ministerios, direcciones y se emiten a través de acuerdo ministerial.

Los reglamentos jurídicos son aquellos que regulan el procedimiento que los órganos de la administración deben seguir de una competencia que la ley le otorga al mismo. La competencia es otorgada por la ley, para poder ejercerla debe haber una forma y esta forma, manera o procedimiento la otorga el reglamento. La promulgación de los reglamentos es una facultad de los órganos administrativos, al ser centralizados, es facultad del Presidente de la República, con el refrendo del ministro correspondiente; y, si se trata de una de las entidades llamadas constitucionalmente como autónomas, corresponderá al órgano colegiado, que es la máxima autoridad de estas instituciones dicha promulgación.

Dentro de los reglamentos administrativos, que como ya se indicó son los emitidos por los órganos administrativos del Estado, utilizados normalmente para organizar a la Administración Pública, se pueden citar como ejemplos a los que son dictados por los distintos Ministerios que conforman el Organismo Ejecutivo, éstos se emiten a través de acuerdo ministerial. Encontramos esta clase de reglamentos también dentro de las entidades descentralizadas, tal como las municipalidades. Estos reglamentos no necesariamente son derivados de una ley específica, sino



pueden depender de una ley general que regula al órgano u organización, es el caso de las instituciones descentralizadas que su base es su Ley Orgánica.

Con relación a la clasificación de los reglamentos, Ruiz (2011), establece que:

El reglamento emitido de acuerdo con la ley, es el llamado reglamento heterónimo, así denominado por estar sometido a los dictados de la ley expedida por otro poder, cual es el legislativo, circunstancia que impide su libre desarrollo; en cambio, el reglamento emitido en ausencia de la ley, es el conocido como reglamento autónomo, así llamado por no tener su fundamento en la ley, sino directamente en la Constitución; ... un reglamento excepcional, que no requiere de una ley que reglamentar; distinto es el caso de reglamento emitido en contra de ley -y por tanto ilegal-, bien por carecer de fundamento legal y constitucional, o bien por emitirse en infracción de la ley que pretende reglamentar, ya por exceso o por contradicción, situación anómala que puede llegar a contrariar a la propia Constitución (p.197).

Con relación a la naturaleza jurídica de los reglamentos, Morales (2004), señala que:

Se trata de establecer dos situaciones, si el reglamento es una facultad legislativa del Presidente de la República; o si el reglamento es un acto administrativo. Desde estos dos puntos de vista se puede afirmar que el reglamento no es una facultad legislativa del Presidente, pues dentro de las normas reglamentarias no se están creando situaciones de derecho, ni se puede dotar de competencia administrativa a los órganos, los reglamentos dependen de una ley. En Guatemala, la misma Constitución, establece que los reglamentos y órdenes que emite el Presidente son para el estricto cumplimiento de la ley y no se puede alterar su espíritu. Se puede establecer que el reglamento solamente es un instrumento operativo y dinamizador de la administración, razón por la cual no puede ser considerado éste como una facultad legislativa del Presidente (p.127).

Conforme lo expuesto, se puede establecer que autores citados en su mayoría consideran que la naturaleza jurídica de los reglamentos radica principalmente en que éstos son un acto administrativo per se, dado que

al ser emitidos por órganos administrativos, permiten regular las funciones y actuaciones de los referidos órganos; así mismo, permitirán desarrollar todo lo relativo a la organización y funcionamiento de las dependencias que conforman la Administración Pública al no encontrarse previsto o estar poco desarrollado en la Ley. Sin embargo, se puede acotar también al criterio previamente indicado que la emisión de los reglamentos puede en algunos casos revestir un carácter procedimental o jurisdiccional, siempre que desarrollen procedimientos administrativos o leyes ordinarias.

El problema que plantea la naturaleza jurídica de los reglamentos estriba en determinar si se encuadran o no en la categoría de actos administrativos en un sentido estricto. Por un lado, el reglamento, como todo acto de la administración pública regulado por el derecho administrativo, es catalogado como un acto administrativo el cual puede ser general o singular, por otra parte, aunque el reglamento procede de la Administración, éste también puede ser catalogado, no como un acto administrativo, sino como una fuente del derecho administrativo. Los aspectos en que difieren ambas concepciones se centran en el procedimiento para su elaboración, el órgano de que emanan, el comienzo de su eficacia y la legitimación para su impugnación.

Con fundamento en los aportes de los autores citados es adecuado precisar que el reglamento es aquel cuerpo normativo de carácter específico, no general como la ley, que dicta el Organismo Ejecutivo, como responsable de la administración pública, cuya finalidad es desarrollar mecanismos que permitan la correcta ejecución de las normas jurídicas establecidas en una norma de carácter ordinario, circunscribiéndose obligadamente a lo que la norma ordinaria regula, sin poder extralimitarse y regular aspectos distintos a los contenidos en la Ley que es objeto de reglamentación, encontrándose fundada la emisión de estos tipos normativos en la Constitución Política de la República, donde además de los aspectos que conlleva su emisión, se regula la forma en la cual deben ser emitidos.

## Importancia

Respecto a la importancia de los reglamentos, Ruiz (2015) refiere que:

La ley mantiene determinadas características, una de estas es la generalidad e impersonalidad de las situaciones que rige. Por su propia abstracción no siempre llega a comprender la aplicación práctica de sus postulados, por consiguiente se hace necesario contar con un instrumento que desentrañe el precepto general que formula a fin de llevar a efecto su contenido, si se analizan las circunstancias prácticas en que las leyes deben ejecutarse, se observara que es necesario, para que tengan una exacta observancia, entre otros actos, desarrollar sus preceptos para ajustarlos a las modalidades que tienen las relaciones a las cuales van a ser aplicadas. ...el instrumento que va a llevar a cabo lo anterior es el reglamento, el reglamento particularizará y precisará lo estipulado por la ley cuando esto sea necesario (p.28).

Los Reglamentos son necesarios para la aplicabilidad de las normas ordinarias, sin ellos, las normas ordinarias serían inoperantes, pero para establecer concretamente su importancia, se hace necesario evaluar dos

perspectivas, la perspectiva de la Administración Pública, ésta perspectiva considera al reglamento mucho más trascendente que la misma ley, ya que para ejecutar las actividades de gobierno, el Organismo Ejecutivo puede basarse perfectamente en los mecanismos que el reglamento establece para ejecutar la norma ordinaria; y, la otra perspectiva que es meramente legislativa refiere normas ordinarias que no necesariamente se reglamentan, toda vez que el contenido de la misma ley equivale a un reglamento, en este contexto la operatividad la lleva implícita la norma de carácter ordinario, en este caso el reglamento pasa a segundo plano.

En Guatemala, la Constitución Política de la República de Guatemala establece en distintos apartados de su articulado que se dispone la emisión de una ley para regular determinado asunto o situación. En Guatemala emitir normas de carácter ordinario representa la regla general y emitir reglamentos es la excepción; al aplicar la teoría de la jerarquía de las leyes, estas normas de carácter ordinario están sobre los reglamentos y todo lo que contraríe a éstas es nulo de pleno derecho, por lo que unas prevalecen sobre las otras. En el caso de las entidades que tienen autonomía, se tiene la facultad de crear diferentes reglamentos los cuales comprenden y encuadran su ámbito de actuación de acuerdo a su ley orgánica.

Por ejemplo el Decreto Número 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, tiene por objeto regular la compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del

Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, de acuerdo con el tercer considerando de la Ley de Contrataciones del Estado (1997): “Es deber del Estado promover el desarrollo económico de la Nación, en beneficio de sus habitantes y para la realización del bien común”, el referido cuerpo normativo de carácter ordinario orienta su espíritu en las disposiciones del artículo 119 de la Constitución Política de la República de Guatemala (1985).

Sin embargo, desde la perspectiva de la administración pública esta ley ordinaria, sería ineficaz e inoperante, si para el desarrollo de sus disposiciones no se hubiera emitido por el Organismo Ejecutivo el Acuerdo Gubernativo Número 1056-92 –actualmente derogado por el Acuerdo Gubernativo 122-2016-, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se regulan los distintos mecanismos y procedimientos que permiten dar cumplimiento al Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y establece las modalidades de contratación (cotización, licitación, compra directa, etc.) a través de las cuales, los organismos regulados por dicha Ley, pueden adquirir los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de sus funciones y atribuciones.

## La potestad reglamentaria

El concepto de potestad reglamentaria se centra en que es la facultad que tiene la administración pública, para emitir reglamentos. Con relación a la potestad reglamentaria, Ávalos et al (2021), establece que:

La posibilidad de regular, limitar y especificar los derechos consagrados en la Carta Magna y los conferidos por las leyes que tienen las autoridades públicas que ejercen función administrativa... Consiste, básicamente, en el dictado de normas generales y abstractas que van a tener vigencia desde que son publicadas en el boletín oficial, o desde el día en que en ellos se determine. En el supuesto en que no designen tiempo, producirán sus efectos desde los ocho días, computados desde el día siguiente al de su publicación en medios oficiales (p.59).

Por su parte, Benoit (1968) considera que a la capacidad de las autoridades administrativas para emitir reglamentos se denomina “poder reglamentario”, sin embargo, señala el autor, al contrario de lo que se pudiera esperar, desde la técnica jurídica administrativa, esta capacidad no significa un poder particular, sino simplemente una de las manifestaciones concretas del poder de tomar decisiones unilaterales, el cual a su vez es una expresión global de competencias distintas. Por consiguiente, en el ámbito del derecho y autoridades administrativas “... No existen más razones para emplear la expresión poder reglamentario, que las que existirían para emplear la de poder de la decisión individual” (p.636).

La potestad reglamentaria es una facultad de carácter constitucional que se otorga al Organismo Ejecutivo para dictar las leyes materiales de mayor importancia del Estado, estas leyes “materiales” son producto del

ejercicio de una función legislativa no formal, esta carencia de formalidad se refiere a que en la emisión de dichas normas no se observa el procedimiento legislativo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, para la emisión de las leyes, por parte del Congreso de la República; esta facultad tiene límites, ya que de no tenerlos se podría caer en una anarquía, no congruente con la separación de poderes y el estado de derecho (Constitución Política de la República de Guatemala con notas de jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2019,p.p.321-331).

Cabe señalar que la potestad reglamentaria no es privativa del Organismo Ejecutivo, sino que otros órganos también pueden emitir este tipo de normativa; la potestad de dictar reglamentos se considera propia del Organismo Ejecutivo, aunque no necesariamente pues los otros organismos del Estado y las organizaciones autónomas y descentralizadas también gozan de igual facultad. La potestad reglamentaria tiene ciertos límites, el reglamento no regula materias o asuntos reservados a la ley, este es el principio de reserva de ley; el reglamento, no debe violar normas Constitucionales; el reglamento debe circunscribirse al límite de su competencia; debe haber congruencia entre un reglamento de carácter inferior con un reglamento de carácter superior; el reglamento no regula nuevamente lo que la ley dispone, el reglamento abarca asuntos que la

Ley ordinaria no contempla; el reglamento no debe contrariar a la Carta Magna y la ley.

Según Ruiz (2015) “Los límites de la potestad reglamentaria son de dos tipos, los límites formales y los límites sustanciales” (p.68); los primeros se refieren al aspecto externo del reglamento, es decir, hacen referencia a los requisitos de forma que deberán observar estos durante el periodo de su creación. Los límites formales de la facultad reglamentaria son: la competencia, el procedimiento de creación y la jerarquía normativa. Para que un reglamento sea válido deberá respetar los límites externos a que nos hemos referido, así como otros más que hacen alusión a su contenido. Los segundos consideran el contenido mismo de las normas reglamentarias. El respeto a los principios generales del derecho, la materia reglamentaria y la retroactividad surgen como límites sustanciales de la potestad reglamentaria.

### Fundamento Legal

El fundamento esencial del reglamento es la potestad reglamentaria, entendida como la facultad de carácter constitucional que se otorga al Organismo Ejecutivo para dictar las leyes materiales de mayor importancia del Estado, sin dicha potestad, no podrían existir los reglamentos, en virtud que al ser ésta facultad ejercitada por autoridad competente se da vida al reglamento; la atribución de reglamentar existe



como presupuesto previo para la emisión de los reglamentos, solo la administración que tenga atribuida dicha potestad estará en condiciones de expedirlos, obviamente dentro de los límites formales y sustanciales que dicha potestad comprende. En Guatemala la emisión de los reglamentos, se encuentra regulada en el artículo 183 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, como una facultad del Presidente de la República, quien ostenta la potestad reglamentaria para emitir este tipo de normas.

Respecto a la facultad que ostenta el Presidente de la República de emitir reglamentos, de acuerdo con el expediente de la Corte de Constitucionalidad (2009):

La facultad reglamentaria de las leyes es función del Presidente de la República. La constitución faculta al Presidente a emitir reglamento para el estricto cumplimiento de las leyes sin alterar su espíritu, aunque en la Ley no se le asigne expresamente la obligación de reglamentarla, así la facultad constitucional del Presidente es una forma de Administrar. El Presidente administra de acuerdo y en ejecución de las leyes, y las reglamenta por disposición constitucional, en función de la preminencia de la Constitución sobre la Ley... la función constitucional de los ministros de refrendar los reglamentos dictados por el ejecutivo, responden al mismo principio de preminencia de la Constitución sobre la Ley (folio 5-6).

## ***Aspectos que debería contemplar el Reglamento de la Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos***

Dentro de la legislación guatemalteca, existen normas constitucionales, ordinarias, reglamentarias e individualizadas, las disposiciones de jerarquía constitucional, establecen los principios fundamentales sobre los cuales descansa el ordenamiento jurídico interno guatemalteco, las normas de carácter ordinario desarrollan los principios contemplados en la Constitución Política; las normas reglamentarias son “ejecutoras” de las normas ordinarias y las normas individualizadas regulan actividades eminentemente específicas. En el caso de las normas reglamentarias, como ya se indicó, son cuerpos normativos de carácter general cuya función radica en hacer operativa y funcional a la norma ordinaria que desarrollan.

La Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos, es una norma de carácter ordinario emitida por el Congreso de la República de Guatemala a través del Decreto número 5-2021, cuyo objeto primordial radica en modernizar la gestión administrativa por medio de la simplificación, agilización y digitalización de trámites administrativos, utiliza las tecnologías de la información y comunicación para facilitar la interacción entre personas individuales o jurídicas y dependencias del Estado; no obstante, la ley es una norma que abarca aspectos de la realidad actual, incluidos entre otros, las tecnologías de información y

comunicación y otros avances tecnológicos, no cuenta con un reglamento que la “ejecute” o la vuelva “operativa”, he allí la importancia de que se emita un cuerpo normativo de carácter reglamentario que norme el contenido de la ley.

### Contenido del Reglamento de la Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos

De acuerdo con el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala (1985): “Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella...”, aquí es importante acotar lo que se establece en la guía metodológica descrita, que la simplificación administrativa, no es únicamente la reducción de requisitos y trámites administrativos; va más allá, implica un cambio cultural en los colaboradores que intervienen en las respectivas gestiones; es decir, requiere que las instituciones se comprometan y esfuercen por reducir las barreras regulatorias y, sobre todo, el rechazo al cambio, lo que involucra regular el proceso para la simplificación y trámites administrativos por medio de un reglamento específico.

El contenido del Reglamento de la Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos, como lo indica la Guía metodológica para la simplificación de requisitos y trámites

administrativos, emitida por Comisión Presidencial de Gobierno Electrónico, debe abordarse a través de la definición de varios aspectos como lo son: objetivo, marco normativo, marco conceptual y marco estratégico; con la implicación de construir un proceso metodológico para la simplificación de los trámites, mediante el desarrollo de 6 etapas: la planificación, el diagnóstico, el rediseño, la implementación, el monitoreo y evaluación, la mejora continua y la sostenibilidad; esto constituye un desafío no solo para legislar dicho proceso, sino también para emitir un Reglamento que lo desarrolle, desafío que se hace necesario afrontar toda vez que únicamente así el proceso de simplificación administrativa tendrá fuerza imperativa.

Derivado que el Reglamento de la Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos debe desarrollar los preceptos contenidos en la ley, con el objetivo de hacer operativas las disposiciones contenidas en la referida ley, es por ende necesario que el contenido del reglamento incluya los apartados descritos en ella, se debe estructurar y utilizar la técnica legislativa apropiada y que demarque los límites formales y sustanciales que compone la potestad legislativa de la cual debe estar revestida su emisión, cuidar además que la norma reglamentaria en todo momento respete el espíritu de la ley que reglamente, sin menoscabo ni detrimento y libre de cualquier contravención, por lo que se deben considerar aspectos como que el reglamento sea específico, no abarque aspectos impertinentes, que

mantenga orden, imparcialidad, claridad, de modo que éste permita ejecutar las disposiciones de la Ley.

El Decreto número 5-2021 del Congreso de la República de Guatemala, es un cuerpo normativo no tan extenso, ya que está conformado únicamente por cuarenta y tres artículos, dentro de los que se incluyen las disposiciones finales y transitorias; se encuentra estructurado en siete capítulos que comprenden disposiciones generales, normas comunes en materia de trámites administrativos, medios electrónicos, portales institucionales, régimen institucional, régimen sancionatorio y disposiciones finales y transitorias. La estructura del reglamento debe circunscribirse al capitulado de la ley, para ello es necesario, de manera general, señalar que disposiciones se desarrollarían en cada apartado del reglamento conforme la estructura anteriormente descrita.

En el apartado de las disposiciones generales del reglamento se incluirán todas las normas que en términos generales son necesarias para la adecuada aplicación del instrumento normativo en Guatemala, entre otros aspectos, se desarrollarán en él, todo el articulado relativo al objeto del reglamento, ámbito de aplicación y las normas pertinentes para la aplicación del mismo, comprenderá además, todas las normas generales relativas a la adecuada operatividad del Proceso de Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos y las implicaciones que éste tenga, entre las que pueden describirse la automatización, planes de trabajo,

racionalización, requisitos y seguimiento, entre otras. Además, se incluirá en la sección de disposiciones generales del reglamento la manera en la que se han de interpretar los principios rectores de la Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos y los alcances que tendrán.

El reglamento debe contar con un conjunto de disposiciones que definan y desarrollen cada una de las seis etapas del Proceso de Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos en todo momento se debe observar que las normas guarden congruencia con el proceso metodológico de simplificación; el reglamento contará con una sección donde se definan las actividades de planificación y diagnóstico de los procesos para que se establezca la situación de cada trámite susceptible de ser simplificado, para proceder a su reestructuración en la etapa de rediseño, ya en el apartado que desarrolle la etapa la implementación, se determinarán los aspectos relativos a la puesta en marcha del nuevo proceso, su monitoreo y evaluación, así como, los parámetros que permitirán su mejora continua y sostenibilidad.

Dentro del contenido del reglamento se deben establecer los mecanismos que permitan a las dependencias obligadas por el Decreto Número 5-2021 del Congreso de la República, efectuar las acciones pertinentes para la utilización e implementación progresiva de medios electrónicos entendidos estos como aquellos mecanismos, instalaciones, equipos o

sistemas que permiten producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones, que conduzcan a la realización de trámites a distancia o la mejora de sus archivos, con las condiciones de seguridad idóneas; asimismo, la gestión en la reducción de manera progresiva del uso de firmas manuscritas, sellos de hule y cualquier otro tipo de mecanismo que impida expedir y enviar de forma electrónica el documento final.

Para el apartado de portales interinstitucionales que desarrollará el reglamento es importante considerar lo que es un portal de internet, éste es un sitio web que ofrece al usuario, de forma fácil e integrada, el acceso a una serie de recursos y de servicios relacionados con un mismo tema, éste incluye enlaces webs, buscadores, foros, documentos, aplicaciones, compra electrónica entre otros servicios; un portal en internet está dirigido a resolver necesidades de información específica de un tema en particular. Un portal de internet puede ser, un centro de contenido intermediario entre compradores y vendedores de rubros específicos, estos se pueden complementar con herramientas que le ayuden a identificar empresas que satisfagan necesidades de un comprador, visualizar anuncios de vendedores y ofrecer cotizaciones.

Los gobiernos nacionales y locales suelen ofrecer un portal oficial para publicar información de interés público y ofrecer servicios de atención al ciudadano, este es un portal institucional, en Guatemala, de acuerdo con el Decreto número 5-2021 del Congreso de la República el proceso de

simplificación de requisitos y trámites administrativos requiere la implementación de portales interinstitucionales definidos por la misma ley como los puntos de acceso, instalados, ya sea en oficinas físicas o en internet, por las diferentes dependencias que intervienen en un mismo trámite administrativo, en trámites administrativos de similar naturaleza o en trámites administrativos que persiguen un mismo fin. A diferencia de los portales institucionales los portales interinstitucionales permiten la interrelación entre las dependencias del gobierno en trámites que se realicen por parte de los usuarios.

Respecto al apartado referido a desarrollar el régimen sancionatorio el Reglamento deberá regular todo lo referente a los procedimientos que deben seguirse por parte de las dependencias obligadas por la ley, para la aplicación de sanciones derivadas de infracciones que atenten contra las normas establecidas para la simplificación de requisitos y trámites administrativos, dada la importancia del procedimiento, es necesario definir el proceso a través del cual se sancionarán las faltas o infracciones cometida por los responsables de la gestión administrativas o las autoridades de la entidades encargadas de establecer las condiciones y mecanismos para que se dé una adecuada simplificación de requisitos trámites administrativos, establece además los tipos y grados de responsabilidad en que se incurre al contravenir las disposiciones de la Ley ya sea por acción u omisión.



El apartado final del Reglamento de la Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos, deberá comprender el desarrollo de los aspectos adicionales y peculiares que deriven de las disposiciones que se incluyan en el mismo, como los relativos a su entrada en vigencia y el plazo para que se implementen las acciones que dicho reglamento regule. Con relación a las Disposiciones Finales y Transitorias el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (2005), define a estas normas como:

“El elemento final de una iniciativa legislativa que no forma parte del cuerpo del proyecto o proposición y que puede contener modificaciones complementarias y excepcionales de una legislación vigente, cláusulas de salvaguardia de rango de ciertas disposiciones o de competencias ajenas”.

## **Conclusiones**

Respecto al primer objetivo específico, el cual consiste en analizar el contenido de la Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos, al haberse realizado y desarrollado el presente trabajo de investigación, se arribó a la conclusión que dicha ley es un cuerpo normativo indispensable y necesario en la interacción entre la Administración Pública y la población que realiza algún trámite administrativo, ante la misma administración o sus dependencias, su importancia deriva en que las normas que la conforman tienen por objeto principal modernizar la gestión administrativa por conducto de la simplificación, agilización y digitalización de trámites administrativos y recurre a las tecnologías de la información y comunicación, para facilitar la interacción gobierno-gobernado.

Con relación al segundo objetivo específico que consiste en analizar la figura del reglamento de la Ley para la Simplificación de Requisitos Administrativos en el derecho guatemalteco, se concluye que el ordenamiento jurídico en Guatemala cuenta con todo el andamiaje y engranaje jurídico necesario para que, la autoridad revestida de potestad reglamentaria, emita un cuerpo normativo cuyas disposiciones cuenten con la fuerza legal necesaria que permita el desarrollo de los preceptos y disposiciones contenidos en el Decreto Número 5-2021 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para la Simplificación de Requisitos y

Trámites Administrativos, congruentes con los avances tecnológicos y las tecnologías de comunicación e información actuales, indispensables en el ordenamiento jurídico de un país.

En relación con el objetivo general de la presente investigación, referido a los aspectos que debería contemplar el Reglamento de la Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos, se concluye que el contenido del reglamento debe circunscribirse y limitarse a ampliar y complementar los preceptos y disposiciones que regula el Decreto número 5-2021 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos, por lo que es menester desarrollar cada uno de los apartados de la Ley, con la perspectiva jurídica de hacer operativo el referido cuerpo normativo. Para ello debe tomarse como base los aspectos contenidos en la Guía metodológica para la simplificación de requisitos y trámites administrativos, que desarrolla el proceso metodológico de simplificación.

Finalmente, cabe señalar que la Ley de Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos en una norma de carácter ordinario, que desarrolla principios garantizados en la Constitución Política de la República de Guatemala, relativos al derecho de petición, el acceso a las dependencias y oficinas del Estado y la obtención de información y documentación de actos de la administración pública, entre otros, el

referido cuerpo normativo tiene por objeto la modernización de la gestión administrativa. Por medio del trabajo de investigación realizado se concluye que es factible desarrollar y complementar la ley citada, a través de un cuerpo normativo de carácter reglamentario que regule con carácter de fuerza legal los aspectos previstos en la ley, para el adecuado cumplimiento y ejecución de las normas que ésta contiene.

## Referencias

- Ávalos, E., Buteler, A. y Massimino, L. (2014). *Derecho Administrativo I*. Alveroni Ediciones Banco Interamericano de Desarrollo (2022). *Fondo Multilateral de Inversiones Ampliación del acceso al financiamiento, servicios básicos, mercados y capacidades*. Recuperado el 2 de marzo de 2023 de <https://www.iadb.org/es/resources-businesses/fondo-multilateral-de-inversiones>
- Benoit, F.P. *El Derecho Administrativo Francés*. Instituto De Estudios Administrativo.
- Bielsa, R. (1955). *Derecho Administrativo*. Buenos Aires, Depalma.
- Calderón Ávila, A.J. (2010). *Necesidad de Reglamentar la Actividad Municipal y la Obligación de su publicación*. [Tesis, Universidad de San Carlos de Guatemala]. [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_8642.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8642.pdf)
- Calderón Morales, H. (2004), *Derecho Administrativo I*. Fénix.
- Castillo González, M. (2009). *Derecho Administrativo Teoría General y Procesal*. Impresiones.

Congreso de la República de Guatemala (2021, 5 de mayo) *Propuesta de Decreto Impulsa la Simplificación de Trámites Administrativos*. Recuperado el 7 de febrero de 2023 de [https://www.congreso.gob.gt/noticias\\_congreso/5606/2021/3](https://www.congreso.gob.gt/noticias_congreso/5606/2021/3)

Congreso de la República de Guatemala (2023). Iniciativa 5766, Comisión de Economía y Comercio Exterior. Recuperado el 2 de marzo de 2023, de [https://www.congreso.gob.gt/detalle\\_pdf/iniciativas/5699](https://www.congreso.gob.gt/detalle_pdf/iniciativas/5699)

Fundación para el Desarrollo de Guatemala FUNDESA (2019). *Doing Business [Haciendo Negocios] ACERCA DEL INDICE*. Recuperado el 7 de febrero de 2023 de <https://www.fundesa.org.gt/indices-y-evaluaciones-de-pais/indices-internacionales/doing-business>

Galindo Soza, M. (2018). La Pirámide de Kelsen o Jerarquía Normativa en la nueva CPE y Nuevo Derecho Autónomo. *Revista Jurídica Derecho*. [http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v7n9/v7n9\\_a08.pdf](http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v7n9/v7n9_a08.pdf)

Gamas Torruco, J. (2001). *Derecho constitucional mexicano*. Porrúa.

García Máynez, E. (2002) *Introducción al Estudio del Derecho*. Porrúa.

Gobierno de Navarra Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior (2019). *Las Fuentes del Derecho: la jerarquía de las fuentes. La ley. Las disposiciones del ejecutivo con rango de ley. La iniciativa legislativa y potestad para dictar normas con rango de ley. El reglamento: concepto, clases y límites. La potestad reglamentaria del Gobierno.* Recuperado el 2 de Abril de 2023 de [Navarra.es/documents/48192/8283267/Tema+07.+Las+Fuentes+d+el+Derecho.docx.pdf/82b3ac09-0d62-8f91-cea8-98c0c73f5619?t=1621514307536](http://navarra.es/documents/48192/8283267/Tema+07.+Las+Fuentes+d+el+Derecho.docx.pdf/82b3ac09-0d62-8f91-cea8-98c0c73f5619?t=1621514307536)

Gordillo, A. (1967). *Derecho administrativo de la economía Legislación: Parte General.* Ediciones Macchi.

Gordillo, A. (2003). *Tratado de derecho administrativo y obras selectas: teoría general del derecho administrativo.* Fundación de Derecho Administrativo.

Herrera Moran, A.R. (2011). *Alcances y Limites de la Facultad Reglamentaria de la Corte de Constitucionalidad.* [Tesis, Universidad Rafael Landívar]. <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2011/07/01/Herrera-Arnoldo.pdf>

Jellinek, G. (1900). *Teoría General del Estado.* Traducción de la 2ª ed. alemana por Fernando de los Ríos. (2005). B. de F.

Ossorio, M. (2004). En Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Recuperado el 2 de abril de 2023, de [elmayorportaldegerencia.com/Libros/Politica/%5BPD%5D%20Libros%20%20Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicicas%20y%20Sociales.pdf](http://elmayorportaldegerencia.com/Libros/Politica/%5BPD%5D%20Libros%20%20Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicicas%20y%20Sociales.pdf)

Paredes, Y.J. (2021). *Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República de Perú*. Recuperado el 2 de febrero de 2023 de <https://www.congreso.gob.pe/Docs/dgp/files/manual-tecnica-legislativa-3raedicion.pdf>.

Pereznieto Castro, L. (2007). *Introducción al estudio del derecho*. Oxford.

Pliego Ruiz, M. (2015). *Aproximación a la teoría de la potestad y su ubicación en el derecho mexicano* [Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid]. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/54004/1/5322940879.pdf>

Real Academia Española (2005). *Diccionario panhispánico del español Jurídico*. Recuperado el 2 de abril de 2023, de <https://dpej.rae.es/contenido/c%C3%B3mo-se-cita#:~:text=REAL%20ACADEMIA%20ESPA%C3%91OLA%3A%20Diccionario%20panhisp%C3%A1nico,dd%2Fmm%2Ffaaa%5D>.



Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Región de Murcia (2015). *Las Disposiciones y los Actos Administrativos: Disposiciones Administrativas. Requisitos de los Actos Administrativos. Nulidad y Anulabilidad*. Recuperado el 2 de abril de 2023, de [https://estaticos.sterm.org/spublicos/documentos/CARM/C1-TEMA-2.pdf.pagespeed.ce.nTxYX0RZ8.pdf#:~:text=Las%20disposiciones%20administrativas%20de%20car%C3%A1cter%20general%20son%20el,y%20por%20tanto%20disposiciones%20administrativas%20de%20car%C3%A1cter%20general.%202.doc%20\(sterm.org\)](https://estaticos.sterm.org/spublicos/documentos/CARM/C1-TEMA-2.pdf.pagespeed.ce.nTxYX0RZ8.pdf#:~:text=Las%20disposiciones%20administrativas%20de%20car%C3%A1cter%20general%20son%20el,y%20por%20tanto%20disposiciones%20administrativas%20de%20car%C3%A1cter%20general.%202.doc%20(sterm.org))

Santiso, C., Director de Innovación Digital del Estado, CAF del Banco de Desarrollo De América Latina, Banco de Desarrollo de América Latina (2019, 20 de febrero). *3 formas de usar la tecnología para evitar la corrupción*. Recuperado el 10 de abril de 2023 de <https://www.caf.com/es/conocimiento/visiones/2019/02/3-formas-de-usar-la-tecnologia-para-evitar-la-corrupcion/#:~:text=Las%20nuevas%20tecnolog%C3%ADas%20y%20los,opacidad%20habilitada%20para%20el%20papel.>

Vila Miranda, C. (1994). *Derecho Administrativo Económico*. Universidad Nacional de Educación a Distancia.

## **Legislación nacional**

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Asamblea Nacional Constituyente. (2019). *Constitución Política de la República de Guatemala con notas de jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado el 2 de febrero de 2023 de [https://drive.google.com/u/0/uc?id=1pXGAJP8YyYfWgwhkNhA\\_WeVLFDexDz-r&exp ort=do](https://drive.google.com/u/0/uc?id=1pXGAJP8YyYfWgwhkNhA_WeVLFDexDz-r&export=do)

Comisión Presidencial de Gobierno Abierto y Electrónico, Ministerio de Economía. (2021). Guía metodológica para la simplificación de requisitos y trámites administrativos.

Comisión Presidencial de Gobierno Abierto y Electrónico, Ministerio de Economía. (2021). Guía metodológica para la simplificación de requisitos y trámites administrativos. Recuperado el 7 de febrero de 2023 de [https://transparencia.gob.gt/wp-content/uploads/Guia\\_Simplificacion-de-Requisitos-y-Tramites-Administrativos.pdf](https://transparencia.gob.gt/wp-content/uploads/Guia_Simplificacion-de-Requisitos-y-Tramites-Administrativos.pdf)

Congreso de la República de Guatemala. (2021). *Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos*. Decreto número 5-2021.

Congreso de la República de Guatemala. (1989). *Ley del Organismo Judicial*. Decreto número 2-89.

Congreso de la República de Guatemala. (1997), *Ley de Contrataciones del Estado*, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Corte de Constitucionalidad de Guatemala. (18 de agosto de 2003). *Sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad General*. Expediente 660-2003. <https://leyes.infile.com/visualizador2/index.php?id=25276#0>

Corte de Constitucionalidad de Guatemala. (2 de diciembre de 2009), *Inconstitucionalidad General Total y Parcial*. Expediente número 1937-2009. <https://gt.vlex.com/vid/-424066138>.

Presidencia de la República. (1992). *Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado*. Acuerdo Gubernativo Número 1056-92.

## Legislación Internacional

Congreso de la República de Perú (2010). *Manual de Técnica Legislativa de la Oficialía Mayor de la Dirección General Parlamentaria*. Recuperado el 2 de abril de 2023, de [https://www.congreso.gob.pe/Docs/sites/eventos/proyecto\\_ley/ManualTecnicaLegislativa](https://www.congreso.gob.pe/Docs/sites/eventos/proyecto_ley/ManualTecnicaLegislativa).

Departamento Administrativo de la Función Pública, Bogotá, Colombia (2017). *Guía metodológica para la racionalización de trámites*. Recuperado el 7 de julio de 2023 de [https://funcionpublica.gov.co/documents/418537/506911/2017-12-04\\_Guia\\_metodologica\\_racionalizacion\\_tramites\\_ajuste.pdf/b00c472f-8872-4553-bfce-6c8f97403054](https://funcionpublica.gov.co/documents/418537/506911/2017-12-04_Guia_metodologica_racionalizacion_tramites_ajuste.pdf/b00c472f-8872-4553-bfce-6c8f97403054)

Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, Perú. (2012). *Guía de simplificación administrativa y determinación de costos de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad*. Recuperado el 7 de julio de 2023 de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3165665/Gui%CC%81a%20de%20simplificacio%CC%81n%20administrativa%20y%20determinacio%CC%81n%20de%20costos%20de%20procedimientos%20administrativos%20y%20servicios%20prestados%20en%20exclusividad%20-%20Gobierno%20Local.pdf.pdf>